



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
[J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 375

Chiriguaná, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS ALFONSO CORREA VILLALOBOS CONTRA MUNICIPIO DE AGUACHICA.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00260-00.**

### CONSIDERACIONES

La Dra. CAROLINA ROPERO GUTIERREZ, Juez Laboral del Circuito de Aguachica-Cesar, mediante auto adiado 9 de abril de 2021, se declaró impedida para seguir conociendo del presente asunto, invocando las causales 7ª y 8ª del artículo 141 del C.G.P., por cuanto existen denuncias penales presentadas por el Alcalde del Municipio de Aguachica contra su cónyuge y de éste en contra de aquel.

La togada remitió el proceso al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, para que decidiera el impedimento manifestado. Sin embargo, esa corporación, se abstuvo de pronunciarse y lo remitió a la presidencia del Tribunal, quien en sala plena mediante providencia de fecha providencia de fecha seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021), le asignó a este Despacho su decisión.

En consecuencia, este Despacho, con el fin de pronunciarse sobre la posible configuración de las causales invocadas, mediante Auto No 163 del 25 de febrero de 2022, conminó a la señora Juez de Aguachica, para que se sirviera adjuntar copia de las denuncias penales en las que basó su decisión.

Previa gestión del demandante, el Fiscal 03 local de Aguachica, vía correo electrónico se sirvió adjuntar copia de las noticias criminales **No. 200116001232201602621**, que fue archivada el 23 de diciembre de 2016 por "imposibilidad de continuar con la acción penal". Las **No. 680816000136201805547** y **No. 200116001232201900538**, que fueron archivadas el 19 de marzo y 21 de mayo de 2020 por "desistimiento", respectivamente; todas adelantadas por el delito de INJURIA Y CALUMNIA, donde figura como denunciante el señor RAUL TORRADO SALCEDO, en contra de ROBINSON MANOSALVA SALDAÑA, Alcalde actual del Municipio de Aguachica-Cesar.

El impedimento y la recusación, son figuras jurídicas procesales que buscan salvaguardar los principios de independencia e imparcialidad en la administración de justicia, propendiendo para que el juzgador que se encuentre inmerso en unas de las causales específicas tarifadas por la Ley, ya sea de manera voluntaria o a petición, se aparte del proceso que viene conociendo. Las causales de impedimento son taxativas, se encuentran consagradas en el artículo 141 del C.G.P., y entre ellas aparecen las señaladas en su ordinal 7ª y 8ª, que la describe así:

*"7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación".*

*"8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal."*

Es claro entonces, que para que se configure esta causal de impedimento no es suficiente el mero hecho de la formulación de la denuncia penal, pues además de ello es menester que el funcionario judicial, cónyuge o compañero permanente, que fue denunciado se halle vinculado a la investigación. Esto, para aseverar que no se comprobó que el cónyuge de la funcionaria judicial de este caso, señor RAUL TORRADO SALCEDO, se encuentre vinculado a una investigación penal, previa denuncia del señor ROBINSON MANOSALVA SALDAÑA.

Por otro lado, en el caso que nos convoca, al auscultar las noticias criminales remitidas por el fiscal del caso, se constata que la **No. 200116001232201602621**, fue archivada el 23 de diciembre de 2016 por imposibilidad de continuar con la acción penal, y las **No. 680816000136201805547** y **No. 200116001232201900538**, fueron archivadas el 19 de marzo y 21 de mayo de 2020 por desistimiento del señor TORRADO SALCEDO, respectivamente.

Dichas noticias, eran todas adelantadas por el delito de INJURIA Y CALUMNIA, donde figuraba como denunciante el señor RAUL TORRADO SALCEDO, y como indiciado ROBINSON MANOSALVA SALDAÑA, Alcalde actual del Municipio de Aguachica-Cesar. Diligencias que se encuentran archivadas actualmente.

En ese orden de ideas, es ajustado a derecho colegir, que en la actualidad no se configura la causal aducida por la señora Juez Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar, debiendo en consecuencia, seguir conociendo del presente asunto.

Así las cosas, este Despacho declarará no configurado el impedimento manifestado, y en cognición de lo preceptuado en el inciso 2o del artículo 140 del C.G.P., enviará el presente asunto a la Sala Civil-Familia-laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, para que resuelva.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana, Cesar.

#### RESUELVE

**PRIMERO.** DECLARESE NO configurado el impedimento manifestado por la Dra. CAROLINA ROPERO GUTIERREZ, Juez Laboral del Circuito de Aguachica-Cesar, para conocer del presente asunto.

**SEGUNDO.** ENVIASE el presente expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia Laboral, para lo de su cargo.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Magola De Jesus Gomez Diaz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e14bc3a927aa3a8a970fb7fa3ac144c1c18ecaf66af0d568374d7eb3811d60**  
Documento generado en 13/05/2022 08:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>